



Nueve de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2331
RADICADO N° 2022-00331-00

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indicará en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados digitalmente (Artículo 245 del C. G. del P.).
2. Adecuará el encabezado de la demanda en el sentido de indicar el domicilio de las partes (artículo 82 numeral 2º del C. G. del P.).
3. Adecuará el acápite de competencia, indicando en el domicilio de cuál de los demandados fija la competencia territorial conforme lo consagra el artículo 28 del C. G. del P.
4. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, señalando por separado los montos que pretende reclamar por concepto de indemnización de perjuicios para cada demandante.
5. Deberá aclarar la parte activa de la acción, toda vez que refiere como demandante solamente al señor Jonnys Antonio Caicedo Peña actuando en causa propia, pero infiere pretensiones en favor de YURIAN DAVID CAICEDO NAVARRO y JUAN ESTEBAN CAICEDO NAVARRO.
6. Deberá fundamentar fácticamente cada una de las pretensiones de la demanda, en especial lo reclamado por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, estableciendo de manera precisa porque se genera la procedencia de cada uno de ellos.

7. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se deberá indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada de la parte demandada corresponde a la utilizada por ésta, informando además como obtuvo la misma.
8. Allegará prueba de la unión marital entre el demandante JONNYS ANTONIO CAICEDO PEÑA y la víctima KAREN MARGARITA NAVARRO SUAREZ, con el fin de establecer la legitimación en la causa por activa de este para efectuar la presente acción.
9. Señalará los aspectos de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de acción.
10. De conformidad con el artículo 621 del C. G. del P., deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, la cual debe versar sobre las mismas pretensiones que son objeto de la presente demanda.
11. Allegará poder conferido por la parte demandante, en los términos del artículo 74 del C. G. del P. o artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
12. Allegará el historial vehicular debidamente actualizado (expedición inferior un mes), de los automotores involucrados en el accidente de tránsito objeto de acción.
13. Allegará el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas (expedición inferior un mes).
14. Allegará los anexos relacionados en el escrito de demanda, toda vez que no fueron aportados.

15. Deberá pronunciarse frente a cada uno de los anteriores requisitos y aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por JONNY ANTONIO CAICEDO PEÑA en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y OTROS, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 60** fijado en la página web de la Rama Judicial el **14 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30bea3cd56a65b1cab74a7978d86c87314c6bbfb9477a24243faf1b0f5f7f31a

Documento generado en 13/12/2022 10:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>